

DECRETTO NO. 2215

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo:
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	en pesos
IMPUESTOS	20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	15,000.00
Predial	15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,000.00



Traslación de Dominio	5,000.0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	6,000.00
Saneamiento	6,000.0
DERECHOS	597,800.0
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	21,400.00
Mercados	21,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	576,400.00
Alumbrado Público	10,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,400.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	30,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	69,000.00
Sanitarios Públicos	30,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	435,000.00
PRODUCTOS	66,388.2
Productos	66,388.2
Productos Financieros del Ramo 28	3,250.00
Productos Financieros del Fondo III	55,980.25
Productos Financieros del Fondo IV	7,153.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	2.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00
provechamientos	5,000.00
Multas	5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	5,000.00



PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	135,028,378.75
Participaciones	40.054.745.00
Fondo General de Participaciones	16,254,715.92 12,083,039.34
Fondo de Fomento Municipal	1,487,784.24
Fondo Municipal de Compensación	632,480.58
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	373,168.02
ISR sobre Salarios	853,058.64
Participaciones por Impuestos Especiales	152,690.94
Fondo de Fiscalización y Recaudación	597,410.94
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	51,827.22
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	23,256.00
Aportaciones	118,773,660.83
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	101,217,502.92
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	17,556,157.91
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	135,728,567.00

TÍTULO TERCERO **IMPUESTOS**

CAPÍTULO I **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores:

IMPUESTO .	ANUAL MÍNIMO
Suelo urbano.	2 UMAS
Suelo rústico.	1 UMA

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



Artículo 14. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 15. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 16. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 17. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 19. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos		Cuota en pesos
L.	Introducción de agua potable (Red de distribución).	1,000.00
11.	Introducción de drenaje sanitario.	1,000.00
Ш.	Electrificación.	1,000.00
IV.	Pavimentación de calles m².	1,000.00
V.	Banquetas m².	1,000.00
VI.	Guarniciones metro lineal.	1,000.00

Artículo 20. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la



comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
_ 1.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m².	500.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m².	50.00	Por día
III.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública m².	500.00	Mensual
IV.	Vendedores Ambulantes.	300.00	Por día
V.	Reapertura de puesto, local o caseta.	10,000.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 24. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 26. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 27. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.



Artículo 28. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 29. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
l.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	30.00
II.	Certificación de la superficie de un predio.	780.00
III.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	750.00
IV.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	30.00

Artículo 33. Están exentos del pago de estos derechos:

 Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

		Expedición	Refrendo
	Giro	Cuota en pesos	
	I. Comercial		
a)	Carnicerías	600.00	300.00
b)	Fruterías	600.00	300.00
c)	Tortillerías, Panaderías y/o Pastelerías	600.00	300.00
d)	Tiendas de regalos/papelerías	500.00	250.00
e)	Tiendas de abarrotes/Misceláneas	1,500.00	500.00
f)	Licorería, depósito de cerveza y expendios de Mezcal	5,000.00	2,500.00
g)	Tiendas de alimentos para ganado y/o semillas	600.00	300.00
h)	Tiendas de ropa y calzado	1,500.00	500.00
i)	Tiendas de telefonía celular	600.00	300.00
j)	Farmacias	600.00	400.00
k)	Mueblerías	600.00	300.00
l)	Funerarias	800.00	500.00
m)	Otros locales de Funcionamiento comercial	500.00	300.00
	II. Industrial:		
a)	Procesadoras de materiales pétreos	5,000.00	2,800.00



b)	Constructoras	5,000.00	2,800.00
	III. Servicios:		
a)	Consultorio médico, dental y/o veterinario	1,000.00	600.00
b)	Laboratorio	1,000.00	600.00
c)	Taller mecánico	1,000.00	600.00
d)	Comedores, cenadurías, restaurant, marisquerías y demás establecimientos que presten el servicio de alimentos	1,000.00	800.00
e)	Cafeterías y Loncherías	1,000.00	800.00
f)	Caseta telefónica y ciber café	600.00	400.00
g)	Bares, Tabernas, centros nocturnos, centros botaneros	10,000.00	10,000.00
h)	Salones de eventos	10,000.00	5,000.00
i)	Hoteles, Hostales y posadas	3,000.00	2,200.00
j)	Radios difusoras	1,500.00	800.00
k)	Lavanderías y lava autos	600.00	400.00
l)	Estéticas y barberías	600.00	400.00
m)	Otros locales en los que se preste un servicio	800.00	500.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
 a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. 	1,000.00
b) Licorería, Expendio de mezcal y Depósitos de Cerveza.	4,000.00
 c) Cenaduría, Restaurant, Marisquería y demás establecimiento que presten el servicio de alimentos que vendan bebidas alcohólicas. 	3,500.00
d) Bar, Centro Nocturno, Centro Batanero, y Tabernas.	5,000.00
e) Otros establecimientos en los que se vendan bebidas alcohólicas en envases cerrados o para su consumo en	3,500.00



el mismo lugar.	

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas	•
alcohólicas.	1,000.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
 a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. 	300.00
b) Licorería, Expendio de mezcal y Depósitos de Cerveza.	500.00
 c) Cenaduría, Restaurant, Marisquería y demás establecimiento que presten el servicio de alimentos que vendan bebidas alcohólicas. 	2,500.00
d) Bar, Centro Nocturno, Centro Botanero, y Tabernas.	2,500.00
 e) Otros establecimientos en los que se vendan bebidas alcohólicas en envases cerrados o para su consumo en el mismo lugar. 	2,000.00

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 39. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Sanitarios Públicos

Artículo 40. Es objeto de este derecho el uso de servicio de sanitarios públicos, propiedad del Municipio.



Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 42. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Sanitario Público.	3.00

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota		
II.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00		

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva específica en la que reciba de la Secretaria de Finanzas los recursos asignados y transferidos de las participaciones federales del ramo 28.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III



Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva específica en la que reciba de la Secretaria de Finanzas los recursos asignados y transferidos de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF).

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva específica en la que reciba de la Secretaria de Finanzas los recursos asignados y transferidos de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios federales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios estatales que deberán reintegrarse a la tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva específica por la celebración de convenios particulares.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva específica en la que maneje los recursos derivados de la



recaudación por la tesorería municipal por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Artículo 53. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Riña entre particulares en la vía pública.	500.00
II. Escándalo en la vía pública.	300.00
III. Grafiti en bienes propiedad del Municipio.	2,000.00
IV. Grafiti en bienes propiedad privada.	2,000.00
V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar	•
y/o defecar).	300.00
VI. Tirar basura en la vía pública.	200.00

Artículo 55. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 56. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 57. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 58. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal



suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 59. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 60. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 61. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 62. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere la fracción I del artículo 60 de esta Ley.

Artículo 63. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 64. El Municipio obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Arrendamiento de Tractor.	500.00	Por hora
II. Arrendamiento de Camión Volteo.	300.00	Por hora



III. Arrendamiento de		
Camioneta 3 toneladas.	300.00	Por viaje

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.



CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



Anexo I

Municipio de	San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, (Эахаса.								
Objetivos, Estra	Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública									
Objetivo Anual	Metas									
Impuesto sobre el patrimonio, la Producción, el Consumo y las Transacciones.	A través de la firma de contrato con el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, para el cobro del Impuesto Sobre el Traslado de Dominio y el Impuesto Predial dentro del territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal 2021.	planteado en la Ley de Ingresos 2021 de en								
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público y por la prestación de servicios.	Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la Regiduría de Hacienda y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal.	planteado en la Ley de								
Aprovechamientos.	Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la Regiduría de Hacienda con una adecuada aplicación de las cuotas a las multas administrativas impuestas por la Sindicatura.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2021 de en este concepto.								
Participaciones, aportaciones y convenios	Firma de convenios de colaboración con el Estado y la Federación en Materia de Coordinación Fiscal. Así como la gestión de recursos de los Ramos y Fondos destinados para obras especiales.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2021 de en este concepto.								

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



Anexo II

		Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito		1.
		Proyecciones de Ingresos	s-LDF	
		(Pesos)		
-		(Cifras Nominales)	0004	
		Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	16,954,904.17	17,294,002.25
	-	Impuestos	20,000.00	20,400.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	6,000.00	6,120.00
	D	Derechos	597,800.00	609,756.00
	E	Productos	66,388.25	67,716.02
	F	Aprovechamientos	10,000.00	10,200.00
		Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	16,254,715.92	16,579,810.24
	ŀ	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	118,773,662.83	121,149,136.09
		Aportaciones	118,773,660.83	121,149,134.05
	В	Convenios	2.00	2.04
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total, de Ingresos Proyectados	135,728,567.00	138,443,138.34
		Datos informativos	6	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.



Anexo III

		Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de P	ochutla, Oaxaca.	
		Resultados de Ingresos-LDF		
		(Pesos)	0040	
		Concepto	2019	2020
1.		Ingresos de Libre Disposición	19,396,018.73	4,904,216.64
	Α		20,264.00	9,780.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	872,671.86	73,042.02
	Е	Productos	252,956.32	1,030,397.17
	F	Aprovechamiento	0.00	0.00
	G	mg. coo por tomas de Dienes y 1 rectación de convicto	0.00	0.00
	Н	Participaciones	6,250,126.55	13,790,997.45
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	17,478,133.43	102,218,501.06
	Α	7.501.001.00	17,014,643.54	02,218,501.06
	В	Convenies	463,489.89	0.00
	С	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total, de Resultados de Ingresos	36,874,152.16	17,122,717.70
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.



Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			135,728,567.00
INGRESOS DE GESTIÓN			700,188.25
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	597,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	21,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	576,400.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	66,388.25
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	66,388.25
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	135,028,378.75
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	16,254,715.92
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,083,039.34
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,487,784.24
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	632,480.58
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	373,168.02
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	853,058.64
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	152,690.94



Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	597,410.94
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	51,827.22
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	23,256.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	118,773,660.83
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	101,217,502.92
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	17,556,157.91
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



Anexo V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	135,728,567.00	1,367,359.66	12,971,893.11	13,016,997.3	12,961,296.43	12,961,049,43	12,952,798.43	12,960,437.43	12,962,546.43	12,953,096.43	12,958,836.43	12,949,996.43	4,712,259.35
Impuestos	20,000.00	3,500.00	3,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500,00	1,500.00	1,300,00	1,300.00	700.00	700.00
Impuestos sobre el Patrimonio	15,000.00	3,000.00	3,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000 00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,000 00	500.00	500,00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	300.00	300.00	200.00	200.00
Contribuciones de mejoras	8,000.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	6,000.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000 00	0.00	1,000.00
Derechos	597,800.00	8,300.00	28,800.00	68,690.00	13,890.00	11,140.00	4,390.00	12,890.00	9,140.00	3.390.00	10.490.00	3,390.00	423,390,00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	21,400.00	800.00	1,300.00	11,000.00	1,300.00	800.00	800 00	1,300.00	800 00	800.00	900.00	800.00	800.00
Derechos por Prestación de Servicios	576,400.00	7,500.00	27,500.00	57,590.00	12,590.00	10,340.00	3,590.00	11,590.00	8,340.00	2,590.00	9,590.00	2,590 00	422,590.00
Productos	66,388.25	0.00	270.00	6,584.32	6,683.32	6,584.32	6,585.32	6,724.32	6,683.32	6,583.32	6,723.32	6,683.32	6,583.37
Productos	66,388.25	0.00	270.00	6,58432	6,583.32	6,584.32	6,585.32	6,724.32	6,583.32	6,583.32	6,723.32	6,583.32	6,583.37
Aprovechamientos	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,500.00	0.00	0.00	5,000.00	2,500.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	5,000.00 .	0.00	0.00	0.00	0.00	2,500.00	0.00	0.00 -	0.00	2,500.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000 00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	135,028,378.75	1,354,559.65	12,939,323.11	12,939,323.11	12,939,323.11	12,939,325.11	12,939,323.11	12,939,323.11	12,939,323.11	12,939,323.11	12,939,323.11	12,939,323,11	4,280,585.98
Participaciones	16,254,715.92	1,354,559.66	1,354,559.66	1,354,559.66	1,354,559.66	1,354,559.66	1,354,559.66	1,354,559.66	1,354,559.66	1.354.559.66	1,354,559.66	1,354,559 66	1.354 559 66
Aportaciones	118,773,660.83	0.00	11,584,763.45	11,584,763.45	11,584,763.45	11,584,763.45	11,584,763.45	11,584,763.45	11,584,763.45	11,584,763.45	11,584,763.45	11.584.763.45	2,926,026.32
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.



DECRETO No. 2215

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

> DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS SECRETARIA.

> DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.